

Debe decir:

«5. De los actos de gestión y ejecución presupuestaria, la fase de reconocimiento de la obligación y la autorización de cuantos documentos contables resulten precisos como consecuencia de los actos de gestión de la Gerencia de Servicios Sociales, salvo lo dispuesto en la disposición séptima apartado 2.f.»

- En la página 16015, en la disposición tercera, apartado 3.a) 1.º, donde dice:

«1.º- La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter específico, así como la organización, selección de solicitudes y gestión de los mismos y la autorización de los gastos inherentes a las acciones formativas, cualquiera que sea el Subprograma presupuestario a los que se imputen.»

Debe decir:

«1.º- La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter específico, así como la organización, selección de solicitudes y gestión de los mismos y la autorización de los gastos inherentes a las acciones formativas, cualquiera que sea el Subprograma presupuestario a los que se imputen y cualquiera que sea el sistema de pago que se utilice, incluida la firma del “conforme, páguese”, en los pagos realizados a través del sistema de anticipo de caja fija y fondos a justificar, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto 117/2007, de 29 de noviembre.»

- En la página 16015, en la disposición tercera, apartado 3.a) 5.º, donde dice:

«5.º- La autorización, y la consiguiente aprobación del gasto, de comisiones de servicio con derecho a indemnización, excepto a los Directores Técnicos, Gerentes Territoriales y las señaladas en la disposición séptima 1.c.1.º) de la presente Resolución, cualquiera que sea el sistema de pago que se utilice.»

Debe decir:

«5.º- La autorización, y la consiguiente aprobación del gasto, de comisiones de servicio con derecho a indemnización, excepto a los Directores Técnicos, Gerentes Territoriales y las señaladas en la disposición séptima 1.c.1.º) de la presente Resolución, cualquiera que sea el sistema de pago que se utilice, incluida la firma del “conforme, páguese”, en los pagos realizados a través del sistema de anticipo de caja fija y fondos a justificar, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto 117/2007, de 29 de noviembre.»

- En la página 16016, en la disposición séptima, apartado 2.f, donde dice:

«f) La autorización de cuantos documentos contables resulten precisos como consecuencia de los actos de gestión a que se refieren las competencias delegadas en los apartados anteriores.»

Debe decir:

«f) De los actos de gestión y ejecución presupuestaria, la fase de reconocimiento de la obligación y la autorización de cuantos documentos contables resulten precisos como consecuencia de los actos de gestión a que se refieren las competencias delegadas en los apartados anteriores.»

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1748/2009, de 21 de agosto, por la que se reorganizan los conciertos educativos de los Centros «Pinoalbar» y «Peñalba», ambos de Simancas (Valladolid).

Mediante Resolución de fecha 14 de julio de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por reducción de unidades del segundo ciclo de Educación Infantil, del centro «Pinoalbar» y se

autoriza el segundo ciclo de Educación Infantil al centro «Peñalba», ambos de Simancas (Valladolid).

A la vista de la nueva situación derivada de la mencionada Resolución, atendiendo a la titularidad común a ambos centros, teniendo en cuenta la estructura de cada uno ellos y considerando la ausencia de incidencias en la escolarización de la zona afectada, procede la reorganización de las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil entre ambos centros. Dicha reorganización supone la modificación del concierto educativo del centro «Pinoalbar», por disminución de tres de las seis unidades concertadas en esta etapa educativa y el acceso al concierto educativo de tres unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil del centro «Peñalba». De esta forma se permite el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia, teniendo en cuenta el artículo 116.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- La reorganización de las unidades concertadas de segundo ciclo de Educación Infantil entre los centros de la misma titularidad «Pinoalbar» y «Peñalba», ambos de Simancas (Valladolid), distribuyendo las seis unidades del primero entre ambos centros, de modo que queda establecido un concierto educativo con el centro «Pinoalbar» (código: 47006041), sito en Camino Viejo de Simancas, Km. 5,300 de Simancas (Valladolid) para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso). El concierto educativo con el centro «Peñalba» (código: 47006031), sito en Ctra. de Pesqueruela, Km. 2,3 de Simancas (Valladolid) queda establecido para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso).

Segundo.- El acceso del centro «Peñalba» se formalizará mediante documento administrativo de formalización de concierto educativo y la modificación del centro «Pinoalbar» mediante diligencia, en ambos casos firmados por la Directora Provincial de Educación de Valladolid y el titular de los centros o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid notificará al titular de los centros la fecha, lugar y hora en que deberán firmarse dichos documentos de formalización de los conciertos educativos en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.- Si el titular de los centros concertados, sin causa justificada, no suscribiese los documentos de formalización de la modificación y el acceso en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.- La presente Orden tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2009/2010.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de agosto de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO